



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 26
DE JULIO DE 2019 (10/2019)**

En La Villa de El Sauzal, siendo las once horas tres minutos del día veintiseis de julio de dos mil diecinueve, se reúne en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta Villa, el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Hernández con la asistencia de los Sres. Concejales, D^a María del Carmen Pérez Galván (se incorpora en el punto nº 3), D^a Fabiola Reyes Torres, D. Daniel Ravelo González, D^a Sara Pérez Rodríguez, D. Adasat Goya González, D. Jacobo González Ramos, D. Juan Daniel Fajardo Expósito, D. Raico Gil Herrera, D^a Judit Gutiérrez Pérez, D^a Sonia Beltrán de Guevara, D. Benigno Guillén Rodríguez y D^a Carmen Nieves Álvarez Barrios y actuando como Secretaria D^a María Sánchez Sánchez.

A) PARTE DECISORIA.-

1. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:

- Sesión Constitutiva celebrada el 15 de junio de 2019
- Sesión extraordinaria urgente celebrada el 25 de junio de 2019.
- Sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2019.

Se da cuenta de las actas de las sesiones: Constitutiva celebrada el 15 de junio de 2019, sesión extraordinaria urgente celebrada el 25 de junio de 2019 y sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2019, las cuales son aprobadas por el voto a favor de los doce miembros presentes.

El Concejel D. Juan Daniel Fajardo propone la corrección del acta de 25 de junio de 2019, concretamente, en el punto 6, cuando se habla de la intervención de este portavoz, hay que especificar que el voto en contra iría cuando el aumento en las partidas fuese en las asignaciones políticas. En el punto 7 también, que en el caso de mantener las competencias en el Pleno el grupo de AISA-NC renunciaría a las indemnizaciones a que tuvieran derecho.

2. ENCOMIENDA AL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE DE LA GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. 3179/2019.

Vista propuesta del Concejel Delegado de Economía y Hacienda de fecha 12 de julio de 2019, relativa a la encomienda de la gestión tributaria y recaudatoria, al Consorcio de



Tributos de Tenerife, de los impuestos de Vehículos de Tracción Mecánica e Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y resultando que

1º.- El Consorcio de Tributos de Tenerife (antiguamente de la Isla de Tenerife), fue creado por Decreto 121/1986 de 14 de julio, del Gobierno de Canarias publicándose sus Estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 84 de 18 de julio de 1986.

2º.- El Consorcio de Tributos se configura como un Ente Instrumental de gestión tributaria creado en 1.986 por el Cabildo de Tenerife y gran parte de los Ayuntamientos de la Isla. Este grupo ha sido flexible en el tiempo, al estar abierto a todos los Ayuntamientos de la Provincia que deseen integrarse en el mismo. Actualmente, son treinta los municipios que forman parte del Consorcio, entre ellos se encuentra el Ayuntamiento de El Sauzal.

3º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda en el que se propone encomendar al Consorcio de Tributos de Tenerife la gestión, inspección y recaudación del impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como del impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, bajo las concretas condiciones especificadas en la misma.

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Legislación Aplicable:

- ✓ Constitución Española de 1978.
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL)
- ✓ Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- ✓ Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).
- ✓ Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.
- ✓ Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife, con las modificaciones aprobadas por el Pleno de dicha entidad el 26 de noviembre de 2014.

SEGUNDA.- El artículo 133.2 de la CE de 1978 establece que *"Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes"*.

TERCERA.- El artículo 106.1 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala que *"Las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla."*

El Impuesto de sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IVTNU), de conformidad con lo previsto en el artículo 59.2 del TRLRHL, tiene



carácter potestativo, pudiendo ser establecido y exigido por los Ayuntamientos de conformidad con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales. El citado impuesto se encuentra regulado en los artículos 104 a 110 del TRLRH, además el artículo 15.1 TRLRHL establece que salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos, lo cual se ha llevado a cabo en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, publicado en el BOP número 166/2003, y modificada en el año 2012 y 2015.

El Impuesto de sobre Vehículos de Tracción Mecánica (en adelante IVTM), de conformidad con lo previsto en el artículo 59.1 del TRLRHL, es obligatorio debiendo exigirse por los Ayuntamientos. El citado impuesto se encuentra regulado en los artículos 92 a 99 del TRLRH, además el artículo 15.2 TRLRHL establece respecto a los impuestos previstos en el artículo 59.1 que los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales, lo cual se ha llevado a cabo en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, publicado en el BOP número 227/2007, y modificado en el año 2012, 2013, 2014 y 2017.

CUARTA.- Sobre la encomienda. El artículo 106.3 LRBRL establece que *"Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado"*

En el artículo 7 del TRLRHL, al tratar la delegación, indica literalmente: *"1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye.*

Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan.

2. El acuerdo que adopte el Pleno de la corporación habrá de fijar el alcance y contenido de la referida delegación y se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno, referido siempre al Pleno, en el supuesto de Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas en los "Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma", para general conocimiento.

3. El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, relativas a la gestión tributaria que establece esta ley y, supletoriamente, a las que prevé la Ley General Tributaria. Los actos de gestión que se realicen en el ejercicio de dicha delegación serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor, y, en último término, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las facultades delegadas serán ejercidas por el órgano de la entidad delegada que proceda conforme a las normas internas de distribución de competencias propias de dicha entidad.



4. Las entidades que al amparo de lo previsto en este artículo hayan asumido por delegación de una entidad local todas o algunas de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de todos o algunos de los tributos o recursos de derecho público de dicha entidad local, podrán ejercer tales facultades delegadas en todo su ámbito territorial e incluso en el de otras entidades locales que no le hayan delegado tales facultades.

En el artículo 8 TRLRHL se determina lo siguiente: "1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Administraciones tributarias del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

De igual modo, las Administraciones a que se refiere el párrafo anterior colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales.

2. En particular, dichas Administraciones:

a) Se facilitarán toda la información que mutuamente se soliciten y, en su caso, se establecerá, a tal efecto la intercomunicación técnica precisa a través de los respectivos centros de informática.

b) Se prestarán recíprocamente, en la forma que reglamentariamente se determine, la asistencia que interese a los efectos de sus respectivos cometidos y los datos y antecedentes que se reclamen.

c) Se comunicarán inmediatamente, en la forma que reglamentariamente se establezca, los hechos con trascendencia para los tributos y demás recursos de derecho público de cualquiera de ellas, que se pongan de manifiesto como consecuencia de actuaciones comprobadoras e investigadoras de los respectivos servicios de inspección.

d) Podrán elaborar y preparar planes de inspección conjunta o coordinada sobre objetivos, sectores y procedimientos selectivos.

Lo previsto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen legal al que están sometidos el uso y la cesión de la información tributaria.

3. Las actuaciones en materia de inspección o recaudación ejecutiva que hayan de efectuarse fuera del territorio de la respectiva entidad local en relación con los ingresos de derecho público propios de ésta, serán practicadas por los órganos competentes de la correspondiente comunidad autónoma cuando deban realizarse en el ámbito territorial de ésta, y por los órganos competentes del Estado en otro caso, previa solicitud del presidente de la corporación.

4. Las entidades que, al amparo de lo previsto en este artículo, hayan establecido fórmulas de colaboración con entidades locales para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público propios de dichas entidades locales, podrán desarrollar tal actividad colaboradora en todo su ámbito territorial e incluso en el de otras entidades locales con las que no hayan establecido fórmula de colaboración alguna."

En el artículo 1 del Texto de los Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife, con las modificaciones aprobadas por el Pleno de dicha entidad el 26 de noviembre de 2014, establece: "El Consorcio de Tributos de Tenerife está constituido por el Cabildo Insular de Tenerife y por los Ayuntamientos de Arafo, Arico, Arona, Buenavista del Norte, Candelaria, Fasnia, Frontera (La), Garachico, Guía de Isora, Güímar, Icod de los Vinos, Matanza de Acentejo (La), Orotava (La), Pinar de El Hierro (El), Puerto de la Cruz (El), Realejos (Los), Rosario (El), San Juan de la Rambla, San Miguel de Abona, Santa Úrsula, Santiago del Teide, Sauzal (El), Silos (Los), Tacoronte, Tanque (El), Tegueste, Valverde, Victoria de Acentejo (La) y Vilaflor(...)"



Por otro lado, el artículo 2, *“El objeto del Consorcio de Tributos de Tenerife lo constituye la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos propios de las Corporaciones que lo integran, en la medida en que se lo encomienden, así como cualquier otro ingreso de derecho público que por delegación, encomienda de gestión o contratación se le encargue al Consorcio.”*

Siguiendo con el mismo texto legal, el artículo 3 *“El Consorcio es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, adscrita al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, tiene la consideración de ente local y funcionará bajo la denominación de “Consorcio de Tributos de Tenerife”.*

En relación con esta cuestión es necesario acudir a la Sentencia de 14 de diciembre de 1994 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de la que se desprende que el Consorcio de Tributos de Tenerife es ente que ejerce funciones de gestión directa de las propias corporaciones que lo integran, sin que quepa delegación o encomienda intersubjetiva.

Así la citada Sentencia expone que *“El Consorcio se organiza sobre una base asociativa de la que forman parte distintos Ayuntamientos de esta isla -entre ellos el Cabildo Insular de Tenerife, y se crea para la gestión, inspección y recaudación de los tributos propios de las Corporaciones que lo integran, en la medida en que se lo encomiendan; al margen de que (...)en el Consorcio no se crea un nuevo centro de intereses sino que cada socio conserva su interés propio, y lo único que hace es encomendar la gestión de su interés al nuevo ente, habrá que entender que este nuevo ente, creado para dicha gestión, no queda totalmente desvinculado de las Corporaciones que lo conforman pese a que tenga personalidad jurídica propia e independiente; es decir, en la medida en que el ente instrumental es creado por la propia Corporación que le encomienda la gestión, cabe mantener también que a través del Consorcio y de la encomienda efectuada se realiza una gestión propia y no por delegación, aunque la gestión se instrumente por medio de un nuevo ente local -el Consorcio- que se crea para facilitar la realización del servicio.”*

Conclusión. El Consorcio de Tributos es un ente local, al cual según la normativa expuesta se le puede encomendar la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos propios de las Corporaciones que lo integran, en el presente caso, al estar integrado el Ayuntamiento de El Sauzal en el Consorcio de Tributos de Tenerife, tal y como establece el artículo 1 de los Estatutos, sería posible la encomienda que se plantea en la propuesta del Concejal.

QUINTA.- Objeto de la encomienda. En concreto el objeto de la presente encomienda es la gestión, inspección y recaudación del impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y del impuesto de sobre Vehículos de Tracción Mecánica, bajo las siguientes condiciones:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, bajo las siguientes condiciones:
 - a) El Consorcio gestionará los recursos encomendados, salvo que los documentos resulten incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos para la identificación del deudor, de su domicilio, o del Documento de Identificación, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.
 - b) El plazo de vigencia de las encomiendas que se efectúen será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el



Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se mantendrán hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda. Desde sus efectos, el Consorcio de Tributos continuará la tramitación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución en materia de gestión, recaudación e inspección objeto de la encomienda, sin perjuicio de la pertinencia, en su caso, de emisión de informes por el Ayuntamiento que sean necesarios o determinantes para la mencionada resolución.

c) El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la gestión y recaudación tributaria de las deudas del recurso encomendado, tanto en período voluntario como ejecutivo, en todas las actuaciones necesarias, en ambos procedimientos, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:

- 1) Práctica, aprobación y emisión de documentos de liquidaciones conducentes a determinar las deudas tributarias, así como elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.
- 2) Práctica de la notificación de las liquidaciones, así como de las notificaciones colectivas en valores-recibos.
- 3) Tramitación y resolución de los procedimientos de gestión tributaria correspondientes, incluida la concesión de beneficios fiscales.
- 4) Facultad de establecer en la ordenanza general del Consorcio de Tributos el régimen de autoliquidación.
- 5) Recaudación en período voluntario del concepto tributario.
- 6) Recaudación en período ejecutivo.
- 7) Dictar la providencia de apremio del valor impagado en período voluntario.
- 8) Liquidación de intereses de demora.
- 9) Resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, así como de cualquier otra incidencia del procedimiento recaudatorio.
- 10) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión tributaria y recaudatoria, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión, incluida la resolución de los relativos a suspensiones.
- 11) Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a las anteriores materias.
- 12) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

Asimismo, la encomienda alcanzará a las facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imposables para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y, en todo caso:

1. Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
2. Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria.



3. Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.

4. Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.

5. Proceder a la Devolución de Ingresos Indebidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.

6. Apertura de los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.

7. Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.

8. Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.

9. Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.

10. Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a la anterior materia.

11. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

d) Las condiciones económicas y de otro carácter exigidas para la gestión recaudatoria vienen contempladas en la Base 25ª de las de Ejecución del Presupuesto del Consorcio de Tributos de Tenerife.

➤ Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, bajo las siguientes condiciones:

1. El Consorcio gestionará los recursos encomendados, salvo que los documentos resulten incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos para la identificación del deudor, de su domicilio, o del D.N.I, N.I.F o C.I.F, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.
2. El plazo de vigencia de las encomiendas que se efectúen será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se mantendrán hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda.
3. El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la gestión, inspección y recaudación de las deudas del recurso encomendado, tanto en período voluntario como ejecutivo, en todas las actuaciones necesarias, en ambos procedimientos, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes, facultando al Consorcio, especialmente, para la descarga de los índices de documentos desde la sede electrónica de la Agencia Notarial de Certificación:



- a. Práctica, aprobación y emisión de documentos de liquidaciones conducentes a determinar las deudas tributarias.
- b. Práctica de la notificación de las liquidaciones.
- c. Tramitación y resolución de los procedimientos de gestión tributaria correspondientes, incluida la concesión de beneficios fiscales.
- d. Facultad de establecer en la ordenanza general del Consorcio de Tributos el régimen de autoliquidación.
- e. Recaudación en período voluntario del concepto tributario.
- f. Recaudación en período ejecutivo.
- g. Dictar la providencia de apremio del valor impagado en período voluntario.
- h. Liquidación de intereses de demora.
- i. Resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, así como de cualquier otra incidencia del procedimiento recaudatorio.
- j. Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión tributaria y recaudatoria, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión, incluida la resolución de los relativos a suspensiones.
- k. Facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imposables para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable, y en todo caso:
 - k.1 Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
 - k.2 Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria.
 - k.3 Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
 - k.4 Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
 - k.5 Proceder a la Devolución de Ingresos Indebidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
 - k.6 Apertura de los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
 - k.7 Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
 - k.8 Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.



k.9 Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.

l. Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a las anteriores materias.

m. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

4. Las condiciones económicas y de otro carácter exigidas para la gestión recaudatoria vienen contempladas en la Base 25ª de las de Ejecución del Presupuesto del Consorcio de Tributos de Tenerife.

Conclusión. Es posible la encomienda de todo lo que se propone en la propuesta del concejal del área, al estar dentro de las posibilidades que se permiten encomendar al Consorcio de Tributos de Tenerife.

SEXTA.- Mayoría requerida para la aprobación. El artículo 47.2 LRBRL, recoge aquellas materias en la que la adopción de acuerdos requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para ser aprobadas, destacando la prevista en su letra h) que recoge la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

SÉPTIMA.- Publicación en el Portal de Transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, indica en su artículo 8 apartado 1, letra b): *“Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:*

(...)

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.”

Por ello debe publicarse en la página web, una vez aprobada, en su caso, la encomienda por el Consorcio de Tributos de Tenerife y firmado el documento que proceda, entre ambas partes, la publicación en la página web y el portal de transparencia del Ayuntamiento de El Sauzal.

En base a los anterior, vistos los informes emitidos por la Secretaria General y la Interventora de Fondos de este Ayuntamiento y el dictamen favorable de la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio, el Pleno por siete votos a favor de los seis miembros presentes del Grupo Coalición Canaria-PNC y de la Concejala Dª Sonia Beltrán de Guevara del Grupo Mixto Municipal y cinco votos en contra de los tres miembros del Grupo AISA-NC y de los dos Concejales D. Benigno Guillén Rodríguez y Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios del Grupo Mixto Municipal acuerda:



PRIMERO. Aprobar la encomienda de la gestión, inspección y recaudación del impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a favor del Consorcio de Tributos de Tenerife.

SEGUNDO. Facultar al Alcalde-Presidente a la firma de cuantos documentos sean necesarios para formalizar la encomienda.

TERCERO. Notificar al Consorcio de Tributos de Tenerife.

QUINTO. Notificar al Departamento de Intervención, al Departamento de Rentas, y al Departamento de Transparencia.

En el turno de intervenciones D. Adasat procede a explicar el punto, indica que se han acumulado una gran cantidad de expedientes y por ello se ha valorado el ofrecimiento del Consorcio de Tributos de gestionar y liquidar este tributo, el premio de cobranza sería del 6 %, en caso de que la liquidación fuese positiva. El Consorcio de Tributos es un ente local del que este ayuntamiento forma parte, por otro lado decir, que el que nosotros nos incorporemos, y hay una buena recaudación, se produce una minoración en el 6 %. Hemos valorado hacerlo nosotros, a través de la contratación de personal, pero no compensa y además hay un coste adicional, los litigios que puedan surgir de las liquidaciones efectuadas.

La Concejala D^a Carmen Nieves Álvarez dice que a partir de ahora un vecino que tenga un problema, tiene que acudir al Consorcio de Tributos a que se le resuelva tantos los recursos administrativos como los judiciales, es decir, el ayuntamiento se lava las manos. El Ayuntamiento de El Sauzal tiene un convenio con el Cabildo Insular para que encomendemos los litigios, por ello no hay incremento de costes por los litigios que puedan surgir.

D. Adasat Goya contesta que el Ayuntamiento no se lava las manos, el Ayuntamiento tiene la potestad de fijar la normativa correspondiente, solamente el Consorcio se dedica a gestionar el procedimiento y no debe haber diferencias entre la gestión que realizaría el Consorcio y la que desarrollaríamos nosotros.

El Alcalde señala que hay que liberar al personal de expedientes, además es importante la especialización; cuanto mas especialización haya repercute favorablemente en la gestión de los intereses municipales, si se recauda mas hay mas liquidez y esto nos beneficia.

D^a Carmen Nieves Álvarez dice que este ayuntamiento externaliza todo lo que puede dar problemas, pregunta si quiere decir que vamos a dejar de tener administrativos.

El Alcalde contesta que hay mucho trabajo, los expedientes crecen, lo que antes tenía 5 folios ahora tiene 40, y lo que antes salía en 1 día ahora sale en 4. Cuando hay especialización es mejor, esto es un municipio pequeño y no podemos estar todos para todo. En todo caso, el 90 % de los trabajadores de las empresas en las que se han externalizados los servicios son de este municipio. Hay que liberar de trabajo a los trabajadores de este ayuntamiento, hay un cambio brutal de la administración, y entre todos tenemos que intentar que todo mejore.

Es importante recaudar para las cuentas.

D^a Carmen Nieves Álvarez dice que es verdad que hay muchas personas que siguen trabajando en esta localidad, pero para empresas privadas.

El Alcalde explica que en el Ayuntamiento se han jubilado 12 personas en los últimos años y no se ha podido contratar porque la ley no nos lo permitía, aunque ahora se está abriendo



mas o menos. Vivimos el día a día y vemos que no se llega, antes la Secretaria podía resolver todo, ahora por ejemplo se necesita un técnico jurídico para informar licencias. Antes este Ayuntamiento era modelo en la Oficina Técnica, ahora está colapsado. Lo que quiero decir es que hay que buscar alternativas, es fácil hablar, pero la realidad es otra.

D. Benigno Guillén señala que no se justifica en cuanto la diferencia que existe entre hacerlo por el Ayuntamiento y que lo realice el Consorcio.

D. Adasat Goya añade que hay un colapso en este Ayuntamiento bastante importante que no beneficia al vecino.

D. Benigno Guillén pregunta si es una medida provisional.

D. Adasat Goya contesta que se puede revocar este acuerdo en cualquier momento.

D. Benigno Guillén dice que en la medida que la administración tiene que estar cerca al ciudadano ellos proponen que se contraten trabajadores especializados.

D. Adasat Goya contesta que el contratar supone un proceso selectivo, mas tiempo, mas acumulación, en todo caso entendemos que es una solución menos eficiente.

D^a Sonia Beltrán indica que se puede cuantificar el gasto que supone la cesión al Consorcio, se evidencia algo que le preocupa, cada vez se reduce más la capacidad de recaudación, no hay capacidad de gestión. Hay que distinguir la gestión de la empresa privada de la gestión del Consorcio, no es lo mismo, pero aún así estamos debilitando a este Ayuntamiento. Vamos a aprobar la propuesta, pero no están fortaleciendo a este Ayuntamiento, y deben hacer un buen estudio económico para hacer una buena propuesta.

D. Juan Daniel Fajardo dice que si se argumenta que hay una gran acumulación de expedientes, hay que justificar que el servicio de Rentas está saturado, no que otros servicios estén saturados, eso no tiene nada que ver, además ustedes han dicho que hay un retraso por la sentencia del Tribunal Constitucional, otro de los argumentos que parece justificar esto es la especialización, y pregunta qué mas especialización se puede pedir del personal que lleva tantos años liquidando este impuesto.

D. Adasat Goya contesta que los procedimientos administrativos han cambiado para todo el Ayuntamiento y Rentas es un departamento más, las alternativas planteadas al personal se vieron positivas en un principio aún suponiendo horas extras pero una vez puesto en marcha y estudiado se vería que el procedimiento se demora mucho. Antiguamente las reclamaciones eran muy pocas, pero ahora mismo se ha disparado y el trabajo se ha multiplicado muchísimo.

El Alcalde dice que el departamento de Rentas lleva las Ordenanzas, liquidaciones, devoluciones de licencias, tasas e impuestos, confección de Padrones....

D. Juan Daniel Fajardo dice que no está justificado el tema de mejorar la recaudación y entiende que no es el momento de someter a una mayor carga fiscal a los vecinos cuando sabemos que con la Ley de Sostenibilidad Financiera no se puede disponer del dinero cinco millones de euros que se tiene en los bancos. Añade que la gestión es gratuita pero se entiende que se pierde el control de los padrones fiscales y la recaudación de los mismos a partir del 2020 como ha ocurrido con ciertos servicios. Por todo ésto manifiesta que el Grupo AISA-Nueva Canaria vota en contra.



D. Adasat Goya explica que se trata de volver a recuperar la liquidación del Impuesto de Plusvalía en tiempo y forma, es un impuesto puntual y no se le puede demorar a los vecinos.

El Alcalde dice que cuando ocurre algún caso especial, el Consorcio tiene un procedimiento para facilitar el fraccionamiento a los vecinos, la preocupación que tenía el Concejal sobre el fraccionamiento cuando llegue el momento se estudiará como se hace con cualquier vecino de este pueblo en cualquier situación, es un tema que ya está suficientemente debatido.

3. ENCOMIENDA AL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE DE LA GESTIÓN E INSPECCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.EXPTE. 3178/2019.

Vista propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 12 de julio de 2019, relativa a la encomienda de la gestión tributaria y recaudatoria, al Consorcio de Tributos de Tenerife, de los impuestos de Vehículos de Tracción Mecánica e Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y teniendo en cuenta que

ANTECEDENTES

1º.- El Consorcio de Tributos de Tenerife (antiguamente de la Isla de Tenerife), fue creado por Decreto 121/1986 de 14 de julio, del Gobierno de Canarias publicándose sus Estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 84 de 18 de julio de 1986.

2º.- El Consorcio de Tributos se configura como un Ente Instrumental de gestión tributaria creado en 1.986 por el Cabildo de Tenerife y gran parte de los Ayuntamientos de la Isla. Este grupo ha sido flexible en el tiempo, al estar abierto a todos los Ayuntamientos de la Provincia que deseen integrarse en el mismo. Actualmente, son treinta los municipios que forman parte del Consorcio, entre ellos se encuentra el Ayuntamiento de El Sauzal.

3º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda en el que se propone encomendar al Consorcio de Tributos de Tenerife la gestión, inspección y recaudación del impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, así como del impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, bajo las concretas condiciones especificadas en la misma.

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Legislación Aplicable:

- ✓ Constitución Española de 1978.
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL)
- ✓ Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- ✓ Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).
- ✓ Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.



- ✓ Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife, con las modificaciones aprobadas por el Pleno de dicha entidad el 26 de noviembre de 2014.

SEGUNDA.- El artículo 133.2 de la CE de 1978 establece que *"Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes"*.

TERCERA.- El artículo 106.1 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala que *"Las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla."*

El Impuesto de sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IVTNU), de conformidad con lo previsto en el artículo 59.2 del TRLRHL, tiene carácter potestativo, pudiendo ser establecido y exigido por los Ayuntamientos de conformidad con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales. El citado impuesto se encuentra regulado en los artículos 104 a 110 del TRLRH, además el artículo 15.1 TRLRHL establece que salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos, lo cual se ha llevado a cabo en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, publicado en el BOP número 166/2003, y modificada en el año 2012 y 2015.

El Impuesto de sobre Vehículos de Tracción Mecánica (en adelante IVTM), de conformidad con lo previsto en el artículo 59.1 del TRLRHL, es obligatorio debiendo exigirse por los Ayuntamientos. El citado impuesto se encuentra regulado en los artículos 92 a 99 del TRLRH, además el artículo 15.2 TRLRHL establece respecto a los impuestos previstos en el artículo 59.1 que los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales, lo cual se ha llevado a cabo en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, publicado en el BOP número 227/2007, y modificado en el año 2012, 2013, 2014 y 2017.

CUARTA.- Sobre la encomienda. El artículo 106.3 LRBRL establece que *"Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado"*

En el artículo 7 del TRLRHL, al tratar la delegación, indica literalmente: *"1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye."*



Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan.

2. El acuerdo que adopte el Pleno de la corporación habrá de fijar el alcance y contenido de la referida delegación y se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno, referido siempre al Pleno, en el supuesto de Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas en los "Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma", para general conocimiento.

3. El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, relativas a la gestión tributaria que establece esta ley y, supletoriamente, a las que prevé la Ley General Tributaria. Los actos de gestión que se realicen en el ejercicio de dicha delegación serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor, y, en último término, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las facultades delegadas serán ejercidas por el órgano de la entidad delegada que proceda conforme a las normas internas de distribución de competencias propias de dicha entidad.

4. Las entidades que al amparo de lo previsto en este artículo hayan asumido por delegación de una entidad local todas o algunas de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de todos o algunos de los tributos o recursos de derecho público de dicha entidad local, podrán ejercer tales facultades delegadas en todo su ámbito territorial e incluso en el de otras entidades locales que no le hayan delegado tales facultades.

En el artículo 8 TRLRHL se determina lo siguiente: "1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Administraciones tributarias del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

De igual modo, las Administraciones a que se refiere el párrafo anterior colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales.

2. En particular, dichas Administraciones:

a) Se facilitarán toda la información que mutuamente se soliciten y, en su caso, se establecerá, a tal efecto la intercomunicación técnica precisa a través de los respectivos centros de informática.

b) Se prestarán recíprocamente, en la forma que reglamentariamente se determine, la asistencia que interese a los efectos de sus respectivos cometidos y los datos y antecedentes que se reclamen.

c) Se comunicarán inmediatamente, en la forma que reglamentariamente se establezca, los hechos con trascendencia para los tributos y demás recursos de derecho público de cualquiera de ellas, que se pongan de manifiesto como consecuencia de actuaciones comprobadoras e investigadoras de los respectivos servicios de inspección.

d) Podrán elaborar y preparar planes de inspección conjunta o coordinada sobre objetivos, sectores y procedimientos selectivos.

Lo previsto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen legal al que están sometidos el uso y la cesión de la información tributaria.

3. Las actuaciones en materia de inspección o recaudación ejecutiva que hayan de efectuarse fuera del territorio de la respectiva entidad local en relación con los ingresos de derecho público propios de ésta, serán practicadas por los órganos competentes de la correspondiente comunidad autónoma cuando deban realizarse en el ámbito territorial de ésta, y por los órganos competentes del Estado en otro caso, previa solicitud del presidente de la corporación.



4. Las entidades que, al amparo de lo previsto en este artículo, hayan establecido fórmulas de colaboración con entidades locales para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público propios de dichas entidades locales, podrán desarrollar tal actividad colaboradora en todo su ámbito territorial e incluso en el de otras entidades locales con las que no hayan establecido fórmula de colaboración alguna.”

En el artículo 1 del Texto de los Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife, con las modificaciones aprobadas por el Pleno de dicha entidad el 26 de noviembre de 2014, establece: “El Consorcio de Tributos de Tenerife está constituido por el Cabildo Insular de Tenerife y por los Ayuntamientos de Arafo, Arico, Arona, Buenavista del Norte, Candelaria, Fasnia, Frontera (La), Garachico, Guía de Isora, Güímar, Icod de los Vinos, Matanza de Acentejo (La), Orotava (La), Pinar de El Hierro (El), Puerto de la Cruz (El), Realejos (Los), Rosario (El), San Juan de la Rambla, San Miguel de Abona, Santa Úrsula, Santiago del Teide, Sauzal (El), Silos (Los), Tacoronte, Tanque (El), Tegueste, Valverde, Victoria de Acentejo (La) y Vilaflor(...)”

Por otro lado, el artículo 2, “El objeto del Consorcio de Tributos de Tenerife lo constituye la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos propios de las Corporaciones que lo integran, en la medida en que se lo encomienden, así como cualquier otro ingreso de derecho público que por delegación, encomienda de gestión o contratación se le encargue al Consorcio.”

Siguiendo con el mismo texto legal, el artículo 3 “El Consorcio es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, adscrita al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, tiene la consideración de ente local y funcionará bajo la denominación de “Consorcio de Tributos de Tenerife”.

En relación con esta cuestión es necesario acudir a la Sentencia de 14 de diciembre de 1994 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de la que se desprende que el Consorcio de Tributos de Tenerife es ente que ejerce funciones de gestión directa de las propias corporaciones que lo integran, sin que quepa delegación o encomienda intersubjetiva.

Así la citada Sentencia expone que “El Consorcio se organiza sobre una base asociativa de la que forman parte distintos Ayuntamientos de esta isla -entre ellos el Cabildo Insular de Tenerife, y se crea para la gestión, inspección y recaudación de los tributos propios de las Corporaciones que lo integran, en la medida en que se lo encomiendan; al margen de que (...)en el Consorcio no se crea un nuevo centro de intereses sino que cada socio conserva su interés propio, y lo único que hace es encomendar la gestión de su interés al nuevo ente, habrá que entender que este nuevo ente, creado para dicha gestión, no queda totalmente desvinculado de las Corporaciones que lo conforman pese a que tenga personalidad jurídica propia e independiente; es decir, en la medida en que el ente instrumental es creado por la propia Corporación que le encomienda la gestión, cabe mantener también que a través del Consorcio y de la encomienda efectuada se realiza una gestión propia y no por delegación, aunque la gestión se instrumente por medio de un nuevo ente local -el Consorcio- que se crea para facilitar la realización del servicio.”

Conclusión. El Consorcio de Tributos es un ente local, al cual según la normativa expuesta se le puede encomendar la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos propios de las Corporaciones que lo integran, en el presente caso, al estar integrado el Ayuntamiento de El Sauzal en el Consorcio de Tributos de Tenerife, tal y como establece el artículo 1 de los Estatutos, sería posible la encomienda que se plantea en la propuesta del Concejal.



QUINTA.- Objeto de la encomienda. En concreto el objeto de la presente encomienda es la gestión, inspección y recaudación del impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y del impuesto de sobre Vehículos de Tracción Mecánica, bajo las siguientes condiciones:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, bajo las siguientes condiciones:
- e) El Consorcio gestionará los recursos encomendados, salvo que los documentos resulten incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos para la identificación del deudor, de su domicilio, o del Documento de Identificación, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.
 - f) El plazo de vigencia de las encomiendas que se efectúen será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se mantendrán hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda. Desde sus efectos, el Consorcio de Tributos continuará la tramitación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución en materia de gestión, recaudación e inspección objeto de la encomienda, sin perjuicio de la pertinencia, en su caso, de emisión de informes por el Ayuntamiento que sean necesarios o determinantes para la mencionada resolución.
 - g) El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la gestión y recaudación tributaria de las deudas del recurso encomendado, tanto en período voluntario como ejecutivo, en todas las actuaciones necesarias, en ambos procedimientos, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes:
 - 1) Práctica, aprobación y emisión de documentos de liquidaciones conducentes a determinar las deudas tributarias, así como elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.
 - 2) Práctica de la notificación de las liquidaciones, así como de las notificaciones colectivas en valores-recibos.
 - 3) Tramitación y resolución de los procedimientos de gestión tributaria correspondientes, incluida la concesión de beneficios fiscales.
 - 4) Facultad de establecer en la ordenanza general del Consorcio de Tributos el régimen de autoliquidación.
 - 5) Recaudación en período voluntario del concepto tributario.
 - 6) Recaudación en período ejecutivo.
 - 7) Dictar la providencia de apremio del valor impagado en período voluntario.
 - 8) Liquidación de intereses de demora.
 - 9) Resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, así como de cualquier otra incidencia del procedimiento recaudatorio.
 - 10) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión tributaria y recaudatoria, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión, incluida la resolución de los relativos a suspensiones.



- 11) Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a las anteriores materias.
- 12) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

Asimismo, la encomienda alcanzará a las facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imposables para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y, en todo caso:

12. Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
13. Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria.
14. Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
15. Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
16. Proceder a la Devolución de Ingresos Indebidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
17. Apertura de los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
18. Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
19. Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.
20. Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.
21. Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a la anterior materia.
22. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

h) Las condiciones económicas y de otro carácter exigidas para la gestión recaudatoria vienen contempladas en la Base 25ª de las de Ejecución del Presupuesto del Consorcio de Tributos de Tenerife.

- Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, bajo las siguientes condiciones:
5. El Consorcio gestionará los recursos encomendados, salvo que los documentos resulten incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos para la



identificación del deudor, de su domicilio, o del D.N.I, N.I.F o C.I.F, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.

6. El plazo de vigencia de las encomiendas que se efectúen será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se mantendrán hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda.
7. El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la gestión, inspección y recaudación de las deudas del recurso encomendado, tanto en período voluntario como ejecutivo, en todas las actuaciones necesarias, en ambos procedimientos, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes, facultando al Consorcio, especialmente, para la descarga de los índices de documentos desde la sede electrónica de la Agencia Notarial de Certificación:
 - n. Práctica, aprobación y emisión de documentos de liquidaciones conducentes a determinar las deudas tributarias.
 - o. Práctica de la notificación de las liquidaciones.
 - p. Tramitación y resolución de los procedimientos de gestión tributaria correspondientes, incluida la concesión de beneficios fiscales.
 - q. Facultad de establecer en la ordenanza general del Consorcio de Tributos el régimen de autoliquidación.
 - r. Recaudación en período voluntario del concepto tributario.
 - s. Recaudación en período ejecutivo.
 - t. Dictar la providencia de apremio del valor impagado en período voluntario.
 - u. Liquidación de intereses de demora.
 - v. Resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, así como de cualquier otra incidencia del procedimiento recaudatorio.
 - w. Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión tributaria y recaudatoria, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión, incluida la resolución de los relativos a suspensiones.
 - x. Facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imposables para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable, y en todo caso:
 - k.1 Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.



- k.2 Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria.
 - k.3 Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
 - k.4 Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
 - k.5 Proceder a la Devolución de Ingresos Indebidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
 - k.6 Apertura de los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
 - k.7 Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
 - k.8 Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.
 - k.9 Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.
- y. Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a las anteriores materias.
- z. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.
8. Las condiciones económicas y de otro carácter exigidas para la gestión recaudatoria vienen contempladas en la Base 25ª de las de Ejecución del Presupuesto del Consorcio de Tributos de Tenerife.

Conclusión. Es posible la encomienda de todo lo que se propone en la propuesta del concejal del área, al estar dentro de las posibilidades que se permiten encomendar al Consorcio de Tributos de Tenerife.

SEXTA.- Mayoría requerida para la aprobación. El artículo 47.2 LRBRL, recoge aquellas materias en la que la adopción de acuerdos requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para ser aprobadas, destacando la prevista en su letra h) que recoge la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

SÉPTIMA.- Publicación en el Portal de Transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, indica en su artículo 8 apartado 1, letra b): *“Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:*

(...)

b) *La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las*



encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.”

Por ello debe publicarse en la página web, una vez aprobada, en su caso, la encomienda por el Consorcio de Tributos de Tenerife y firmado el documento que proceda, entre ambas partes, la publicación en la página web y el portal de transparencia del Ayuntamiento de El Sauzal.

En base a los anterior, vistos los informes emitidos por la Secretaria General y la Interventora de Fondos de este Ayuntamiento y el dictamen favorable de la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio, el Pleno por ocho votos a favor de los siete miembros del Grupo Coalición Canaria-PNC y de la Concejala D^a Sonia Beltrán de Guevara del Grupo Mixto Municipal y cinco votos en contra de los tres miembros del Grupo AISA-NC y de los dos Concejales D. Benigno Guillén Rodríguez y D^a Carmen Nieves Álvarez Barrios del Grupo Mixto Municipal acuerda:

PRIMERO. Aprobar la encomienda de la gestión, inspección y recaudación del impuesto de sobre Vehículos de Tracción Mecánica a favor del Consorcio de Tributos de Tenerife.

SEGUNDO. Facultar al Alcalde-Presidente a la firma de cuantos documentos sean necesarios para formalizar la encomienda.

TERCERO. Notificar al Consorcio de Tributos de Tenerife.

CUARTO. Notificar al Departamento de Intervención, al Departamento de Rentas, y al Departamento de Transparencia.”

En el turno de intervenciones D. Adasat Goya explica el punto del orden del día.

D^a Carmen Nieves Álvarez añade que dice lo mismo de antes, dar la gestión a otro ente no lo veo, porque nos vamos a desvincular del vecino, era lo que comentaba el compañero Dani, no sabemos si el jardinero corta o no corta, y ahora no vamos a controlar esta información.

D. Adasat Goya indica que no está de acuerdo con lo que dice, porque la información la tenemos que tener, y de hecho tenemos el deber.

D. Benigno Guillén dice estar en la misma línea, si lo que se trata es de acercar la administración al vecino no podemos hablar de oficinas virtuales, porque hay gente que no sabe leer ni escribir, bastante presión fiscal tiene el vecino, 538 euros, frente al de menos presión fiscal del Ayuntamiento de la Matanza, y encima vamos a ponérselo mas difícil para pagar, con la oficina virtual.

D. Adasat Goya explica que no se quita la posibilidad al vecino de ir a las oficinas físicamente, pero se permite que se haga a través de medios telemáticos mediante la oficina virtual.

El Alcalde dice que hay 5 días de atención al público, se da una herramienta mas para que puedan consultar telemáticamente.

D^a Sonia Beltrán plantea que la preocupación sigue in crescendo, comparando liquidaciones con este impuesto hubiéramos dejado de percibir 120.000 euros, es casi la gestión anual de la limpieza de este municipio, por la falta de gestión se han dejado de



recaudar en total 220.000 euros. Antes hemos escuchado la palabra gratis, no es gratis, cobraría el consorcio unos 18.000 euros. Nosotros debemos cobrar, es nuestra obligación, pero cuando dejamos en manos de otras entidades la gestión de unos servicios hay que velar que las condiciones laborales de esas personas son adecuadas.

D. Adasat Goya dice que no se puede confundir, no se ha paralizado la recaudación sino que lo que se deja de recaudar es lo que el vecino deja de pagar, minoración del Padrón o fraccionamientos de pagos.

D. Juan Daniel Fajardo dice que cuando se habla de gestión, habrá un coste añadido de cobranza que es el 3,5 al margen de la recaudación. Al pasar la gestión al Consorcio también se acrecentará el trabajo a los dos funcionarios de la Oficina en este Municipio, al margen de que celebra que se haya aumentado su apertura a los cinco días laborables de la semana, no quiere que se aumenten las colas.

D. Adasat Goya dice que el 90% de la gente va directamente al Consorcio de Tributos cuando se trata de pago de Impuestos.

D. Mariano Pérez indica que tal como explicó en las Comisiones Informativas, los vecinos no quieren una administración que los manden para arriba y para abajo, si ellos saben que quien gestiona los tributos es el consorcio van a las oficinas de ellos, pero luego de allí los derivan al ayuntamiento, eso molesta. El Consorcio es una herramienta de todos los municipios y funcionan bien, si hay un problema, por ejemplo no llegan las notificaciones, pueden reforzar el personal aumentando horas de trabajo, eso es agilidad.

4. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DEL NORDESTE DE TENERIFE PARA LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO. EXPTE. 1788/2019.

Visto expediente instruido al objeto de la Modificación de los Estatutos de la Mancomunidad del Nordeste de Tenerife y teniendo en cuenta que

PRIMERO.- Obra en el expediente certificación del acuerdo que adoptó la Junta de la Mancomunidad del Nordeste en sesión extraordinaria y urgente el dos de octubre de 2018, en el que se estableció,

PRIMERA. - Aceptar la solicitud de adhesión de El Ayuntamiento de El Rosario a la Mancomunidad de El Nordeste de Tenerife, para todas las finalidades de la misma, condicionándola a que se modifique el primer inciso del Capítulo I, el artículo 9,11 y 14 de sus Estatutos con el objeto de integrar al Municipio de El Rosario tanto en el ámbito de la Mancomunidad como en sus órganos de gobierno. Por tanto, no será efectiva la adhesión hasta que no entren en vigor la mencionada modificación de los Estatutos.

SEGUNDA. - No se generará obligación económica alguna al Ayuntamiento de El Rosario a favor de la Mancomunidad del Nordeste de Tenerife, hasta que esta última no preste algún servicio o ejecute alguna obra al municipio de El Rosario. La forma de aportación se establecerá conforme a lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos.

SEGUNDO.- Consta en el expediente providencia de la presidencia relativa a la modificación de los Estatutos, en la que además de proponer el texto de modificación indica que, “Habiéndose aceptado por la Junta la solicitud de adhesión del Municipio de El Rosario a la Mancomunidad de Nordeste de Tenerife, y condicionándose su efectividad a la modificación de determinados aspectos de los Estatutos, que afectan directamente a la



integración de un nuevo municipio, se hace necesario iniciar el procedimiento de modificación de los mismos, refiriéndose única y exclusivamente a los aspectos necesarios para la incorporación del municipio de El Rosario. Todo ello, teniendo en cuenta que existe un especial interés en tramitar este expediente con la mayor premura posible de cara a preparar la licitación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, ya que para ello es recomendable que el nuevo municipio estuviera efectivamente integrado. Por ello, tras exponerse este asunto en la Comisión Ejecutiva y en la Junta General de dos de octubre de 2018 y atendiendo a lo dispuesto por los miembros de las mismas se propone que la modificación estructural de los estatutos que se inició en 2016 quede pospuesta, ya que tras la emisión del informe relativo a la modificación propuesta emitido por el Cabildo Insular de Tenerife, se hace necesario un estudio en profundidad de los aspectos que en su día se propusieron modificar, de cara adecuarlos a lo dispuesto tanto en el citado informe como a la legalidad vigente. Esta operación, requiere disponer de un margen de tiempo, que supondría una demora considerable de la efectiva integración del Municipio del Rosario, siendo este un momento idóneo para que la misma culmine, ya que el contrato de recogida de basuras está a punto de vencerse siendo recomendable que la nueva licitación se realice estando ya el nuevo municipio integrado.

TERCERO.- Obra expediente certificación del acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad el 17 de octubre de 2018, aprobando la modificación estatutaria ya indicada, con el siguiente tenor literal:

“**PRIMERO.** - Aprobar la modificación del primer inciso del Capítulo I, y de los artículos 9, 11 y 14 de Estatutos de la Mancomunidad del Nordeste de Tenerife aprobados por aprobados en la Junta General Extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 2014, quedando redactados de la siguiente manera;

- Capítulo I, primer inciso: “La Mancomunidad del Nordeste de Tenerife, está constituida por los municipios de Tacoronte, El Sauzal, La Matanza, La Victoria, Santa Úrsula y El Rosario, para la realización y ejecución de obras y servicios municipales”

- Artículo 9 relativo a la Junta de la Mancomunidad. La Junta de la Mancomunidad es el órgano supremo de la misma. Estará formada por los Alcaldes de los municipios mancomunados o Tenientes de Alcalde en quien delegue y dos concejales por cada uno de los Municipios. El resto del precepto, permanece inalterado.

- Artículo 11 relativo a la Presidencia de la Mancomunidad: La Presidencia de la Mancomunidad la ejercerá el Alcalde del Municipio que corresponda en aplicación de las siguientes reglas: En el momento de la constitución de la Mancomunidad, se realizará un sorteo entre los cinco municipios, siendo el presidente el Alcalde que resulte elegido en primer lugar. En caso de adhesión de nuevos municipios a la Mancomunidad, se incorporarán en último lugar al orden determinado por el mencionado sorteo, sucesivamente en función del momento de su integración. El resto del precepto se mantiene inalterado.

- Artículo 14 relativo a la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva de la Mancomunidad estará formada por los Alcaldes de los municipios mancomunados o tenientes de alcalde en quien deleguen.

-Se incorpora la disposición final segunda con el siguiente tenor literal: Las modificaciones de los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Exponer al público durante 20 días, la presente modificación de estatutos, mediante anuncio inserto del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. -Remitir al Cabildo Insular de Tenerife, una vez finalizado el plazo de exposición pública, el presente acuerdo acompañado de las alegaciones que, en su caso, se hubieran presentado, a efectos de que se emita el oportuno informe.

CUARTO. - Remitir a los Ayuntamientos de los municipios mancomunados, una vez se obtenga informe favorable del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, con el objeto de que la



presente modificación estatutaria sea aprobada por los plenos de todos los mencionados Ayuntamientos.

QUINTO. - Remitir al Boletín Oficial de la Provincia, el presente acuerdo aprobado por los plenos de los municipios mancomunados, a efectos de que se proceda la publicación del texto íntegro de los Estatutos de la Mancomunidad del Nordeste con las modificaciones aprobadas.”

CUARTO.- Consta en el expediente certificado de la secretaría de la Mancomunidad en la que se indica que el expediente ha sido expuesto al público mediante a anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de noviembre de 2018, sin que consten alegaciones presentadas.

QUINTO.- Consta en el expediente informe del Pleno del Cabildo Insular de Tenerife emitido a tenor de lo dispuesto en el artículo 63.5 de la Ley 7/ 2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias que concluye lo siguiente “*En consecuencia, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife informa favorablemente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Nordeste de Tenerife, motivada por la adhesión del Municipio de El Rosario, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.3.b) de la LRRL y artículo 63.5 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.*”

SEXTO.- Consta en el expediente Registro de Entrada nº 2019-E-RC-1811, de fecha 2 de abril, en el que se adjuntan el expediente 22-2018 de modificación de los estatutos, modelo de informe para los ayuntamientos, expediente 18-2019 Adhesión de El Rosario y Oficio de modificación de los estatutos.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente Registro de Entrada 3418/2019, de 26 de junio por el que se comunica la publicación realizada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº75 de fecha 21 de junio de 2019, relativa a la Adaptación de los Estatutos de la Mancomunidad del Nordeste de Tenerife a la Ley 27/2013 de diciembre de 2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Artículos 3.2, 4.3, 22.2, 44 y 47.2 G de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Artículo 3 y Capítulo I, del Título IV (artículos 62 a 64) de la ley de 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- Estatutos de la Mancomunidad del Nordeste de Tenerife.
- Los artículos 35 y 36 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 31 a 39 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.
- El Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el Funcionamiento del Registro de Entidades Locales.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Sobre la condición de las Mancomunidades y potestades de las mismas. La Ley 7/1985, de 2 de abril determina en su artículo 3 apartado 2 que gozan de la condición



de entidades locales las Mancomunidades de Municipios, atribuyendo el artículo 4 las competencias que les corresponden a las mismas, a saber:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas ; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes;

Estas potestades les corresponderán siempre y cuando sean precisas para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia y así se determinen en sus Estatutos. En defecto de previsión estatutaria, les corresponderán todas las potestades enumeradas, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad, y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades, en ambos casos.

Por otro lado, el artículo 62 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, en relación a las competencias de las mancomunidades, indica en su apartado 1 que *“Las Mancomunidades de municipios ejercerán las competencias que les atribuyan los municipios asociados que deberán estar relacionadas preferentemente con la prestación de un servicio obligatorio municipal cuando no pudieran prestarlo adecuadamente de forma separada, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica de régimen local.”*

TERCERO. Sobre el procedimiento de aprobación de los estatutos. El artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece: *“1. Se reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia; 2. Las mancomunidades tienen personalidad y capacidad jurídicas para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus Estatutos propios. Los Estatutos han de regular el ámbito territorial de la entidad, su objeto y competencia, órganos de gobierno y recursos, plazo de duración y cuantos otros extremos sean necesarios para su funcionamiento. En todo caso, los órganos de gobierno serán representativos de los ayuntamientos mancomunados; 3. El procedimiento de aprobación de los estatutos de las mancomunidades se determinará por la legislación de las comunidades autónomas y se ajustará, en todo caso, a las siguientes reglas: a) La elaboración corresponderá a los concejales de la totalidad de los municipios promotores de la mancomunidad, constituidos en asamblea. b) La Diputación o Diputaciones provinciales interesadas emitirán informe sobre el proyecto de estatutos. c) Los Plenos de todos los ayuntamientos aprueban los estatutos; 4. Se seguirá un procedimiento similar para la modificación o supresión de mancomunidades. 5. Podrán integrarse en la misma mancomunidad municipios pertenecientes a distintas comunidades autónomas, siempre que lo permitan las normativas de las comunidades autónomas afectadas.”*

En este sentido, y tal y como se explica en la exposición de motivos de la Ley 7/2015, de 1 de abril, para las Mancomunidades de municipios la ley de municipios de Canarias, llena el espacio normativo propio que le reserva la legislación básica en cuanto al procedimiento de constitución y aprobación de sus Estatutos, precisando cuestiones que aquella no resuelve explícitamente, como la posibilidad de encomendar la gestión del expediente a uno de los Ayuntamientos promotores; la aplicación supletoria de las normas generales sobre órganos colegiados al funcionamiento de la asamblea de Concejales y la íntegra publicación de los



Estatutos, en tanto normas jurídicas, en los boletines oficiales de la provincia. Sin olvidar, claro, la preceptividad del informe de los cabildos respectivos. Además, aunque no forme parte del procedimiento, se regulan también aspectos completivos del sistema general como la vinculación a servicios mínimos, a la vez que se incentiva su creación previendo que la administración pública de la Comunidad Autónoma canaria pueda fomentarlas financiera y asistencialmente. Así, en el artículo 63 de dicho texto normativo se regula el procedimiento de constitución de las Mancomunidades y de la elaboración y aprobación de sus Estatutos de la siguiente forma: *“El procedimiento de constitución de las Mancomunidades y de elaboración y aprobación de sus Estatutos será el siguiente: 1.º Acuerdo de iniciación de constitución adoptado por los Plenos de los Ayuntamientos promotores. En dicho acuerdo también se encomendará la competencia de gestión del procedimiento en uno de ellos, que lo tramitará en representación de todos y custodiará los documentos originales. 2.º Elaboración del anteproyecto de los Estatutos, con los estudios, informes y demás antecedentes que acrediten su legalidad, acierto y oportunidad, por una Comisión técnica designada al efecto por los Plenos de los Ayuntamientos promotores. 3.º Aprobación del proyecto por la asamblea de todos los Concejales de los municipios promotores. El funcionamiento de esta asamblea será el que determinen los Plenos de los Ayuntamientos promotores y, en su defecto, las normas básicas reguladoras de los órganos colegiados. 4.º Exposición al público del proyecto durante 20 días, mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva. 5.º Informe del Pleno del Cabildo insular respectivo. Cuando se trate de Mancomunidades de municipio pertenecientes a diferentes islas deberán emitir informe los cabildos respectivos. 6.º Aprobación definitiva de los Estatutos por los Plenos de todos los Ayuntamientos interesados, por acuerdos adoptados por la mayoría exigida por la legislación básica estatal. 7.º Publicación íntegra de los Estatutos aprobados en el o los boletines oficiales de la provincia, sin cuyo requisito no entrarán en vigor.”*

El artículo 24 de los Estatutos de la Mancomunidad, establece que *“Los presentes Estatutos podrán ser modificados con el mismo procedimiento para su aprobación.”*

Por tanto, si el artículo 24 de los Estatutos de la Mancomunidad indica que los Estatutos podrán ser modificados con el mismo procedimiento que para su aprobación, y el procedimiento de aprobación regulado en la Ley de Municipios de Canarias obliga a elaborar un anteproyecto por una Comisión Técnica designada por los Plenos de los Ayuntamientos Promotores, así como la aprobación del proyecto por la asamblea de todos los concejales de los municipios promotores, tiene que cumplirse en todo caso.

Conclusión: Los estatutos de la Mancomunidad no distinguen en su artículo 24 entre aprobación de nuevos estatutos y modificación de los existentes, es más, literalmente dice que, *“podrán ser modificados con el mismo procedimiento para su aprobación”*, por ello donde la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir, ya que cuando el texto de una norma es claro y contundente, debe ser aplicada en el sentido que indican sus propios términos, sin que sea dado hacer distinciones que no dimanen de ella. Entiende quien suscribe que no es ajustado a la normativa de los Estatutos el procedimiento que se ha seguido para la modificación de los mismos, debido a la ausencia de elaboración de un anteproyecto por una Comisión Técnica designada por los Plenos de los Ayuntamientos Promotores, así como la aprobación del proyecto por la asamblea de todos los concejales de los municipios promotores. Sin embargo, el órgano competente para la tramitación del procedimiento de modificación de lo Estatutos es la Macomunidad, siendo ésta la que ostenta la facultad para interpretar los Estatutos por los que se rigen, habiendo considerado la misma que no es necesario dicho procedimiento.

CUARTO. Competencia para aprobación de la modificación de los Estatutos y mayoría requerida. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.6 de la Ley de Municipios de Canarias la aprobación definitiva de los Estatutos se llevará a cabo por los Plenos de todos



los Ayuntamientos interesados, por acuerdos adoptados por la mayoría exigida por la legislación básica estatal. La mayoría exigida para la adopción del acuerdo de modificación de los estatutos es la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, conforme a lo dispuestos en el artículo 47.2 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

QUINTO. Entrada en vigor de los Estatutos de la Mancomunidad. Consta en el expediente 22/2018 “Modificación de los Estatutos Mancomunidad del Nordeste Adhesión de El Rosario” la propuesta de la Presidencia solicitando informe jurídico, en dicha propuesta se pone de manifiesto que los Estatutos que se pretenden modificar se aprobaron en la Junta General Extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 2014, y que transcurrido el plazo de 15 días de exposición pública sin que hubiesen habido reclamaciones y/o alegaciones fueron publicados en el portal www.mnordeste.org. Consta en el presente expediente los Estatutos objeto de modificación, en cuya disposición final se establece que “*Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrá plena vigencia mientras no se produzca su modificación (o en su caso disolución)*”. Es por ello que se procedió a la publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº75, de fecha 21 de junio de 2019, relativa a la Adaptación de los Estatutos de la Mancomunidad del Nordeste de Tenerife a la Ley 27/2013 de diciembre de 2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local

Conclusión. Se cumple con el requisito de la publicidad.

Dado que el inicio del expediente deberá refrendarse con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada uno de los Ayuntamientos que asuman la iniciativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

En base a todo lo anterior y visto el informe emitido por la Secretaria General de este Ayuntamiento el día 27 de junio de 2019 y el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales, el Pleno por siete votos a favor del Grupo Coalición Canaria-PNC, un voto en contra del Concejales D. Benigno Guillén Rodríguez del Grupo Mixto Municipal y cinco abstenciones de los tres miembros del Grupo AISA-NC y de las dos Concejales D^a Sonia Beltrán de Guevara y D^a Carmen Nieves Álvarez Barrios del Grupo Mixto Municipal acuerda:

PRIMERA. Aprobar la modificación de Estatutos de la Mancomunidad del Nordeste de Tenerife aprobados por la Junta General Extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 2014, teniendo en consideración lo dispuesto en la conclusión del fundamento de derecho tercero, en lo que respecta al procedimiento de modificación.

SEGUNDA. Remitir el presente acuerdo a la Mancomunidad del Nordeste de Tenerife, así como a los municipios que forman parte de la misma.

En el turno de intervenciones D. Adasat Goya procede a la explicación del punto del orden del día.

D^a Carmen Nieves Álvarez añade que se van a abstener en este punto porque no lo ven claro, si van a llevar la basura en el municipio de El Rosario como en El Sauzal mejor que no se incorpore.

El Alcalde dice que si el municipio de El Rosario quiere incorporarse a la Mancomunidad, algo bien habremos hecho, los errores que haya es por el pliego de



condiciones, que se podrán mejorar. Entendemos que es abaratar costes, por eso apuestan por ese sistema, a pesar de los fallos se ha mejorado muchísimo, y espero que con la nueva licitación se mejore.

D^a Carmen Nieves Álvarez le agradece al Alcalde que reconozca que la basura es un desastre.

El Alcalde explica que no reconoce que hay poco civismo en este municipio, eso no es el Ayuntamiento, es por las personas, no es normal que recoga un camión con ruedas y a los tres minutos vuelve a haber mas ruedas. Eso es falta de civismo, se tira la basura sin bolsa, se bota el agua con jabón después de haber limpiado el comercio. Hasta que no se conciencie la gente de eso no hay solución.

D^a Carmen Nieves Álvarez dice estar de acuerdo con lo que ha dicho, pero no pueden estar dos o tres meses sin limpiarse los contenedores.

El Alcalde indica que se va a pedir el listado de la limpieza de contenedores de este municipio.

D. Benigno Guillén dice que consultado con los ayuntamientos limítrofes indican que nunca se han reunido con ellos, para esta negociación de incluir en la Mancomunidad al Ayuntamiento de El Rosario, han estado en las reuniones todos. Vino a este Ayuntamiento el acuerdo y se informó desfavorablemente por la Secretaria General por falta de publicación, pero ya se subsanó. El Alcalde de Tacoronte va a las reuniones, de El Rosario, de El Sauzal, salvo el de La Matanza que no asiste.

D^a Sonia Beltrán solicita que se aclare este asunto, y que se de fe pública de esta situación.

El Alcalde dice que el Pleno puede aprobar o no este asunto y que a lo mejor mañana el Ayuntamiento de La Matanza o de Tacoronte se salen de la Mancomunidad. Asimismo, indica que es un tema jurídico y por tanto las explicaciones puede dársela la Secretaria de la Mancomunidad.

La Interventora de Fondos municipal explica tal como consta en el expediente, la Mancomunidad ha seguido el procedimiento establecido tal y como consta en el expediente. Se aprueba por la Comisión Ejecutiva y luego por la Junta de la Mancomunidad y que como Secretaria de la Mancomunidad no recuerda quienes fueron, sí que fueron los Alcaldes de cada uno de los municipios, aunque los mismos pueden delegar y no recuerda si delegaron, pero que todos los Ayuntamientos mancomunados estaban representados y que los acuerdos son adoptados con la representación exigida legalmente tal y como consta en todas las actas de todos los órganos colegiados. La potestad de llevarlo a Pleno es de cada uno de los Ayuntamientos.

La modificación estatutaria requiere la aprobación por los Plenos de todos los Ayuntamientos Mancomunidad y en su momento se habló de forma informal que todos estaban de acuerdo, si bien ha habido cambios de gobierno y de ahí para adelante ya ella desconoce.

D^a Sonia Beltrán dice que su voto es favorable porque le parece interesante que se mancomune otro Munnicipio y bajo la lógica de un criterio económico. Empezar a hablar de mancomunar el servicio de jardines... le parece muy interesante.



D. Juan Daniel manifiesta que entienden que la Mancomunidad tiene un futuro y que avocan porque así sea, que se mancomunen mas servicios, sin perder el control del mismo. Nos gustaría que se uniera El Rosario, pero al margen de lo que se piense en el fondo del asunto, el artículo 24 de los Estatutos de la Mancomunidad indica que tiene que realizarse la modificación por el mismo procedimiento que para su aprobación y no saben si se ha obviado algún procedimiento de forma, y por cuestión de forma, el sentido del voto no puede ser a favor, salvo que se le explique otra cosa.

La Interventora indica que ese artículo es concerniente a la constitución de la Mancomunidad, actualmente se entiende que están todos los municipios representados, la interpretación que se ha dado es esa, y ha sido avalado por el Cabildo Insular de Tenerife. El procedimiento lo establece la Mancomunidad y los Estatutos son anteriores a la Ley de Municipios de Canarias y ese planteamiento se dió pero ha sido informado favorablemente por el Cabildo Insular de Tenerife.

D. Juan Daniel Fajardo indica que se van a abstener porque si bien entienden que es necesaria la modificación de los Estatutos para adaptarlos a la legislación actual, falta este paso previo que se escapa a la voluntad de este Ayuntamiento porque es un procedimiento de la Mancomunidad.

Se ausenta el Concejal D. Adasat Goya González por motivos de trabajo.

B) PARTE DECLARATIVA.-

No hay asuntos que tratar.

C) PARTE DEDICADA AL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

5. INFORME TRIMESTRAL DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES (PMP). PRIMER TRIMESTRE 2019. EXPTE. 1871/2019.

Se da cuenta del Informe Trimestral del Período Medio de Pago a Proveedores (PMP), primer trimestre 2019.

6. INFORME TRIMESTRAL DE MOROSIDAD. PRIMER TRIMESTRE 2019. EXPTE. 199/2019.

Se da cuenta del Informe Trimestral de Morosidad, PRIMER TRIMESTRE 2019,

7. INFORME TRIMESTRAL DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE LA DEUDA. PRIMER TRIMESTRE 2019. EXPTE. 2043/2019.

Se da cuenta del Informe Trimestral del cumplimiento del objetivo de la estabilidad de la regla de gasto y del límite de la deuda, primer trimestre 2019.

8. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2019.



Se da cuenta de los Decretos correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2019.

D^a Carmen Nieves Álvarez indica que no han podido ver los Decretos y además del extracto no se puede deducir el contenido.

Por la Secretaria General y el Sr. Alcalde se indica que se les hará llegar a la Corporación los Decretos.

9. ASUNTOS DE URGENCIA

No hay asuntos de urgencia que tratar

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

10. RUEGOS Y PREGUNTAS.

En primer lugar interviene D^a Carmen Nieves Álvarez Barrios con los siguientes Ruegos:

- Ahora que se encuentran ejecutando las obras ruega se busque una solución a la situación del drago que se encuentra al lado de la Sacristía de la Iglesia San Pedro ya que se cree que las raíces del mismo puede ser el problema de humedades que se están dando en la Sacristía.

El Alcalde contesta que el drago se va a dejar, que se ha hecho un drenaje el el perímetro de la obra alrededor de la Iglesia y técnicamente se estudió y se llegó a la conclusión que si se baja más la grava hacia la Sacristía se pueden dañar lo cimientos de un patrimonio histórico del municipio y se optó por poner una lámina metálica alrededor del drago para que las raíces no pasen más allá. El proyecto estuvo paralizado seis meses porque desde el Cabildo se hizo un estudio, habiendo pasado por la Comisión de Patrimonio de la Entidad y se concensuó con Patrimonio del Obispado de Tenerife en una reunión técnica con Cabildo, Obispado y el propio Ayuntamiento.

- Ruega que el próximo año no vuelva a suceder con el mal estado en que se encontraba el césped de la Plaza en la Procesión de San Pedro.

El Alcalde contesta que al estar el pueblo en obras se ha deteriorado mucho con las obras puesto que se ha utilizado para el paso de camiones, palas.... y los actos festivos que se han hecho en la Plaza puesto que es transitado por mucha gente.

- En relación a las Fiestas de San Pedro y a la Gala de elección de las reinas adultas e infantil ruega se cuide más los diseños en los vestidos puesto que se utilizó la misma tela para la adultas y las infantiles.

El Alcalde dice que no cree que fuera la misma tela y que son dos diseños.

Ruega que las Galas se hagan más cortas porque se hacen muy largas y la gente se cansa.



El Alcalde dice que es un tema delicado y difícil y que se diga que es lo que se quitaría o no en la Fiesta, Festivales de Folclore, Ballet, Banda de música, Galas de las reines, Festivales, Procesiones..... y si se hiciera donde se encaja.

- Hace un llamamiento en cuanto que es el único municipio de los alrededores en que se cobran los actos como las Galas....

El Alcalde dice que el precio de las entradas es simbólico y que las actuaciones y artistas que se traen es por cuestión de Presupuesto y es un tema económico, se mide la rentabilidad y que aunque sea poco las cosas cuando se cobran se valoran y que así se controlan los espacios . Ha sido una fiesta de transición y se controlan las medidas.

- Un tema fundamental en estos meses en el municipio ha sido el tema del tráfico porque se han cerrado tantas calles en un mes que los vecinos no saben como llegar de un sitio a otro. En la Fiesta San Pedro hubieron problemas de acceso tanto al pueblo como a las urbanizaciones y aunque son momentos puntuales los vecinos se encuentran desinformados, falta señalética y más información.

El Alcalde dice que es por temas de obras y llegan cuando llegan porque son plazos y próximamente comenzarán más obras como la del Centro de Salud del Casco... El tema del transporte se comunica a TITSA previamente a la Fiesta y que los cortes en el Casco se hacen siempre en la Fiesta y las urbanizaciones en los momentos críticos son controladas por Protección Civil. La Carretera General es un Servicio de Carreteras y es muy peligroso por lo que el Cabildo es muy estricto y corta el tráfico. Al haber tantas obras se producen errores y se entiende que son temas que hay que mejorarlas.

D. Daniel Ravelo dice que como siempre previamente se hacen los Bandos de reorganización del tráfico que se colocan en todo el municipio e incluso en las marquesinas de las guaguas y que Protección Civil se encargaba de la información y orientación.

- Ruega se haga una poda a los árboles de la Calle Olimpia.

El Alcalde contesta que uno de los temas que se pondrá en el Pliego de Condiciones para la gestión del Servicio de Jardines es un equipo de poda porque no se puede estar esperando, se necesita una grúa y un equipo especializado porque es muy peligroso y es una prioridad la zona de Las Tosquillas y la entrada a Ravelo y que se está haciendo poco a poco en la medida de las posibilidades.

D. Benigno Guillén

- Como continuación al tema tema del drago solicita una previsión por si se seca o no para buscar una solución como sería el traslado.

El Alcalde contesta que no se preocupe que esas cuestiones se verán por los biólogos y especialistas en ello.

- En la página 36 del Plan de Seguridad tanto de la Fiesta de San Pedro como la de Ravelo se especifica que los cortes de vías estarán señalizados debiendo ser informados los vecinos previamente de ello y se establece que el Alcalde es el principal responsable del Plan de Emergencia Municipal, el Plan no se cumple y es un gran problema como ocurrió el año pasado con el caballo en la carrera de sortijas y este año con el incidente en el arrastre de ganado. Solicitó un informe de investigación de ese accidente y no sabe lo que realmente



ocurrió y que en ambas fiestas hubieron irregularidades, tales como el aforo en el concierto de las Fiestas de San Pedro. Pregunta quién controló el aforo en el Concierto. Asimismo dice que hay una absoluta falta de baños y aseos públicos, habiendo un baño público cerrado que no se utiliza. Otro problema fue en las Fiestas de Ravelo habiendo una gran evidencia de poner 300 o 400 personas en una cena en un garaje que no está habilitado y que no reúnen las condiciones, habiendo sido una modificación del Plan de Seguridad.

- El Alcalde contesta que los vecinos están comunicados mediante los Bandos.
- En cuanto al Plan de Seguridad hay un director del mismo que es quien controla y vela porque las cosas se hagan correctamente. En cuanto a los accidentes están protegidos por los Seguros, en el caso de los ganadores es una competición y están cubiertos por los responsables de la misma, el Ayuntamiento es el responsable de tener los medios tales como ambulancias....
- En las Fiestas de Ravelo tomaron la decisión por la previsión de lluvias habiendo descartado el Pabellón por ser los techos muy altos para la Orquesta y la Música. La Comisión de Fiestas solicitó permiso al Instituto y decidió hacerla en el Pabellón del mismo puesto que está autorizado para las Galas. El Director del Plan de Seguridad pidió la solución a una serie de problemas que vió y se le pidió a la Comisión de Fiestas la solución de los mismos y una vez solucionados firmaron la incidencia el Director de Seguridad, la Policía y La Comisión de Fiestas, haciendose responsables los mismos.

El Alcalde dice que en la Fiesta de San Pedro había seis baños químicos no tres e incluso uno adaptado, habiendo superado la cantidad requerida para el número de personas en el Concierto.

D^a Fabiola Reyes dice que hay que distinguir entre el Plan de Seguridad de las Fiestas de San Pedro y el Plan de Seguridad del Concierto, que los responsables del mismo tenían su propio Plan y el Alcalde dice que el Director del Plan estuvo personalmente colocando cintas, vallas y supervisando extintores..., el cual estuvo desde el principio hasta el final de las Fiestas.

- Pregunta por qué no hubo luchada en las Fiestas de San Pedro.

El Alcalde contesta que porque la Plaza del Príncipe estaba en obras.

- Pregunta con qué periodicidad se recogen los contenedores de vidrio y cartón.

El Alcalde contesta que es un tema de ecovidrio y no del Ayuntamiento y que el Alcalde lo que hace es llamarlos para decirles que están llenos y que vengan a recogerlos y lo hacen en la medida de sus posibilidades.

- Pregunta por la evaluación de Riesgos de los trabajadores de este Ayuntamiento y sus instalaciones porque le han hecho llegar una que es del año 2015 y al haber una modificación de los puestos de trabajo según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se tiene que volver a evaluar.

El Alcalde contesta que se comunicará al departamento de personal para que lo evalúen.

- En relación a las obras de canalización en el acceso a la autopista pregunta si no se han podido reunir con los vecinos de la Baranda previamente para informarles de las mismas y sus consecuencias.



El Alcalde contesta que en su día se les informó de las obras de canalización y lo importantes y necesarias que eran para el Municipio de El Sauzal y acabar con uno de los graves problemas que tiene el Municipio.

- Pregunta por qué no se colocan recipientes de recogida del riego de las plantas colgantes en la Avenida que afecta al paso de los vecinos.

El Alcalde contesta que por temas de estética y lo que hacen los jardineros es hacerlo temprano para afectar en lo mínimo al paso de los vecinos.

- Hay una acera en frente del Ayuntamiento que no reúne las condiciones para el paso de los discapacitados.

El Alcalde contesta que hay muchos sitios y accesos adaptados en el municipio pero no se puede abarcar todo sino poco a poco y que el acceso al Ayuntamiento y al Teatro se puede hacer perfectamente habiendo sido felicitado el Ayuntamiento por los colectivos por la movilidad con que cuenta el Ayuntamiento.

- D. Juan Daniel Fajardo ruega se haga el mantenimiento del Parque de Perros que se encuentra por encima del Ayuntamiento porque hay bastantes insectos y parásitos y la tubería de riego está defectuosa según algún vecino.

El Alcalde contesta que se mirará.

- En el Pasaje Hermanos Toste le falta la lámpara a la farola y se ha caído una niña debido a la falta de visibilidad.

El Alcalde contesta que se solucionará pero que no esperen al Pleno cada dos meses para dar cuenta y solicitar la solución de estos temas.

- Hace tres meses solicitó una solución con respecto a los bancos que se encuentran en la Plaza de la Avenida Inmaculada Concepción y se propusieron ciertas soluciones como colocar pérgolas o trasladar los mismos, por el peligro que ocasionan.

El Alcalde contesta que los técnicos no lo ven claro ni son partidarios porque la esquina propuesta tiene una altura y supone también un peligro para los niños cuando caminan y lo están estudiando y que en su día tampoco tenía mucho sentido la colocación de pérgolas para la sombra porque el sol da como da y no sirve sino para un ratito y se hizo principalmente atendiendo a la enfermedad de un niño con una enfermedad bastante grave. Los técnicos son los que tienen que estudiarlo.

- Propone vigilar el tema de la limpieza de los contenedores que la Mancomunidad tiene en este Municipio porque cuentan con dos vehículos limpia-contenedores y hace cuatro años que está averiado y el otro hace casi dos meses que no sale del depósito y está generando que algunos contenedores de este Municipio estén hasta casi seis meses sin limpiar con los problemas que conlleva como ratas deambulando...y ruega a la empresa supervise más el mantenimiento de los contenedores y evitar estas situaciones.



El Alcalde contesta que uno de los motivos es que la basura se tira sin bolsas y que está totalmente de acuerdo con que la empresa tiene que supervisar más el estado y mantenimiento de los mismos.

- Pide que por la Concejal responsable se haga una supervisión personal en el depósito de la Mancomunidad y vea los partes de trabajo y se fiscalice el servicio para que esté mejor prestado.
- En relación al Parque de las Baboseras, concretamente en la parte que da al Monte donde se encuentra un muro de contención de piedras que no está vallado y puede haber peligro para los niños.

El Alcalde dice que se dará cuenta a la Oficina Técnica.

- Pide que los baños de la Plaza del Viento sean abiertos al público, que se busquen alternativas por lo menos en momentos de eventos.

El Alcalde contesta que en un principio no se van a abrir porque necesitan un mantenimiento especial y que solo se hará en temas puntuales sobre todo por experiencia porque hay un tema de vandalismo importante hasta que las cosas cambien.

- Solicita se habilite una parada o lugar de estacionamiento para los usuarios del CAMF y proponen justo en frente del centro donde hay una parada con adoquines rebajar un poco y habilitarlo, ruega se hable con los técnicos municipales y se vea si hay posibilidad de espacio.

El Alcalde contesta que se dará cuenta a los técnicos para que lo valoren, que no se puede poner la parada en la acera y que cuanto se trata de vehículos especiales como es una ambulancia hay un tema importante de maniobras.

- En la Calle La Fuente donde hace 34 años se hicieron las aceras hasta ahora no se ha hecho nada más salvo alguna reparación puntual y hay algunos tramos de la calzada que se han hundido y ruega se repare por el peligro que ocasiona.

El Alcalde contesta que se hará.

- Da traslado de un ruego de un vecino con respecto al Reglamento de Participación Ciudadana, el art. 27.1 establece que si un vecino tiene algún interés legítimo en un punto del Orden del Día del Pleno puede intervenir pero queda a discreción del Alcalde-Presidente y solicita se tenga en cuenta esta posibilidad .

El Alcalde contesta que el Reglamento del Pleno estará previsiblemente para el mes de Septiembre según la Secretaria y que hay que separar un tema del otro como está establecido y que después del Pleno el público asistente puede hacer sus preguntas y que él no va a poner nada nuevo de lo que se disponga legalmente.

- Asimismo traslada otro ruego de los vecinos con respecto al Reglamento de Participación y la intervención de los vecinos después del Pleno con respecto a las preguntas que se formulen por escrito y que se pueda hacer constar en acta de las mismas, para que se incorpore al Reglamento de Participación Ciudadana o al de Organización del propio Pleno.



La Secretaria dice que lo tendrá que ver .

- También propone que se cree una cuenta en Facebook Institucional para que a los vecinos se les pueda informar tanto de las sesiones del Pleno como de los actos que tengan lugar en el municipio y que se facilite la asistencia y participación de los vecinos. Es consciente que en la página Web del Ayuntamiento se publican las cosas pero hay muchos actos que se escapan

El Alcalde contesta que el Ayuntamiento utiliza la página Web Institucional y que por esos medios se puede desvirtuar la noticia.

- En el tramo que va desde la Farmacia hacia Las Calderetas de la Calle Lomo Piedras hay una palmera que al parecer tiene alguna enfermedad y que afecta ya a parte del tronco, ruega se estudie y que si hay algún problema se solucione o sea retirada.
- Pregunta por si hay un contrato de fumigación y desratización para el Municipio.

El Alcalde contesta que hay un contrato con la empresa desinfectaciones Gúzman que ganó el último concurso, principalmente para el tema del Cementerio, cucarachas, pulgas.

- Le gustaría saber como se está prestando el servicio de Grúas por el Municipio.

El Alcalde contesta que no hay ningún Convenio con una empresa, que la Policía, en su caso, cuando hay algún problema llama a la empresa y que es el infractor quien paga el servicio y se está a la espera de si la Mancomunidad busca un espacio cercano, con lo cual se comprometieron en su día

- Solicita se haga un estudio para sacar a concurso el servicio.
- Las obras en la Calle El Corrocho están paralizadas y quiere saber el motivo y que son las partidas que se están ejecutando.

El Alcalde contesta que el motivo fue que primero se averió la pala hace cerca de un mes y desde el día de ayer ya está otra vez en servicio , segundo que se han sumado las obras RAM de los Colegios y el personal en estos meses presta el servicio en los mismos para que estén culminadas al comienzo del próximo curso. En el Corrocho hay una parte urbana y otra rústica, la parte urbana le corresponde al Ayuntamiento y con respecto a la rústica se está pendiente de informe del Servicio de Agricultura del Cabildo Insular con respecto al proyecto, siendo la intención preparar la parte urbana a expensas del mismo y si habría que hacer una separata del proyecto. Lo que se está haciendo ahora es aislar la propiedad particular de la calle.

Asimismo explica todos los proyectos previstos para el municipio, tanto los comenzados, los aprobados como los que están pendientes de su aprobación y/o financiación y comienzo y que espera que en este Mandato tengan continuidad sin que se ven paralizados por los colores políticos que formen parte del Gobierno en las Instituciones y pide colaboración de todos los compañeros de la Corporación.

Interviene D^a Sonia Beltrán para decir que le parece increíble que ahora eche la pelota en el Cabildo y en el Gobierno de Canarias cuando el 90 por ciento de los proyectos se encuentran sin ejecutar en estos últimos cuatro años por la falta de capacidad municipal.



El Alcalde contesta que “nos pertenece como Municipio por necesidad”, y que todo lleva una gestión y unos tiempos.

D. Juan Daniel Fajardo ruega que cuanto algo dependa de sus compañeros del Gobierno Canarias se lo haga saber porque no manejan toda la información de la misma forma que lo hace el Grupo de Gobierno.

- Sabe a través de la exposición que el Alcalde hizo de todos los proyectos planificados para el municipio lo cual le agradece de la reforma de los baños y vestuarios del Club Deportivo El Sauzal y pregunta para cuanto está prevista la licitación y ejecución de las mismas.

El Alcalde contesta que hay que redactar el proyecto y que en estos meses será imposible para los técnicos del Cabildo Insular hasta el mes de enero quienes han visitado tanto el Campo de Las Breñas como el del Complejo Deportivo de Ravelo y que quiere saber si se va a renovar el Plan Insular del Cabildo para la ejecución de los citados proyectos ya que con recursos propios es muy difícil ejecutarlos.

- Pregunta si el Equipo de Gobierno tiene previsto algún plan para la solución de las humedades en el Mercado Municipal desde hace algunos años y que está afectando a varios locales y quiere saber cuáles son los motivos de las mismas.

El Alcalde que contesta que sí está previsto, y es cuestión de terminar las actuaciones en La Píramide, en La Costa y luego el personal se dedicará al Mercado no solo para las humedades sino también para enfoscar una parte y para el arreglo de unos escalones y espera salga con este Convenio y si no para el próximo. El problema de las humedades es debido a la rotura de una canaleta que ya está detectada y lo que se tiene que hacer es hacer una para la recogida de las aguas que generan las mismas.

- En el Reglamento de Participación Ciudadana está prevista la creación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y quiere saber si se han creado puesto que la Corporación tiene la facultad para lo cual invita se pongan todos a trabajar.
- Quiere saber en que estado está la licitación del Pabellón Nuestra Señora de Los Ángeles porque sabe que es el Gobierno de Canarias la Administración responsable.

El Alcalde contesta que hace una semana le han contestado que se habían presentado 13 empresas y que de esas trece empresas algunas tenían que subsanar algunas deficiencias en la documentación presentada y hechas las mismas los técnicos se volverían a reunir para su valoración y adjudicación.

- En relación al Programa de transporte a la playa de mayores me han dicho que están pagando 25 euros al mes, me gustaría saber que es lo que se está financiando con esa tasa y si se tienen en cuenta las circunstancias sociales de los vecinos.

Es un Programa que lleva 7 u 8 años funcionando habiendo comenzado en el anterior mandato, lo empezó Luisa Díaz y ahora lo continua Jacobo, el coste es de 25 euros mensuales si van tres días en semana y 13 euros si van dos días en semana, sale 3 euros por día y viaje. Se llegó a un acuerdo con los mayores para cubrir las plazas que no se ocuparan y el acceso lo cubre el Ayuntamiento más el Seguro correspondiente. Con respecto al Proyecto de la Piscina financiada por el propio Ayuntamiento y el Cabildo, los usuarios pagan una tasa de 28 euros al mes y ambas Entidades financian el transporte a la Piscina de La Matanza.



- En relación a la Calle Corraletes pregunta si está hecho el proyecto y las previsiones de comienzo de las obras.

El Alcalde contesta que está hecho el proyecto y que el compromiso fue que una vez que estuviera hecho formara parte de todo el paquete puesto que es una obra que forma parte de las conexiones con Tacoronte por Agua García por Los Corraletes, siendo económicamente bastante fuerte, la zona es muy larga, conlleva hacer primeramente las expropiaciones, y aunque se trate visualmente de una acera hay que hacer canalizaciones, cunetas... sobrepasando los dos millones de euros, actualmente se está a la espera del Juzgado y que salga el proyecto del otro lado para empezar las reuniones con los vecinos. El proyecto de la Calle Baile del Niño y de la Calle Corraletes están terminados.

- Pregunta si hay algún proyecto para la mejora del acceso a través del Callejón El Calvario.

El Alcalde contesta que es suelo rústico y en un principio no hay nada contemplado, ahora se está haciendo una pequeña obra donde estaban dejando basura y enseres viejos para convertirla en una pequeña zona verde y ajardinada dejando un par de aparcamientos para los vecinos.

Interviene D. Benigno para decir que por alusiones cuando el Alcalde pidió colaboración al PSOE para sacar adelante los proyectos previstos para El Sauzal será la misma que ha habido hasta ahora cuando gobernaba en el Cabildo su partido político.

El Alcalde dice que la colaboración la pidió de todos los Partidos por si hiciera falta colaboración para que salgan adelante los proyectos para el Municipio, que son los Municipios quienes proponen las obras y si hay una Institución que ayude a los 31 Municipios de la isla es el Cabildo, lo que no se puede es pedir de todo para su Municipio. Los Planes Insulares se deciden en el CIAT, un Organismo no vinculante formado por el Cabildo y los Alcaldes de los 31 Municipios de la isla y normalmente los proyectos son aprobados por unanimidad y espera que el proyecto de Rafael Ramos, como ejemplo, se apruebe para el Plan 2021-2025 como estaba previsto. De hecho ha dado y da las gracias públicamente a D. Aurelio Abreu, ex Consejero del Cabildo por el PSOE porque una vez expuesto el problema y necesidad adelantó la financiación prevista en el Plan y consensuó dos Administraciones insulares para hacer las dos depuradoras saneamiento y así hacer el saneamiento con la obra de la Calle San Nicolás, y por otra parte a D. Aarón Gómez también del PSOE y ex Consejero de Justicia del Gobierno de Canarias quien fue Jefe de Servicio de Patrimonio de Tenerife y vino a El Sauzal a ver el proyecto de La Iglesia que estuvo bloqueado seis meses y lo desbloqueó. Por otro lado el Plan Insular Costa Acentejo está en el Cabildo hace seis años y no sale. El reconoce cuando está el trabajo bien hecho sin distinguir los colores políticos, se trata de entre todos empujar para que El Sauzal siga mejorando.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión siendo las tres horas y cinco minutos, de lo que yo la Secretaria doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-RESIDENTE,
(fdo. electrónicamente)
Mariano Pérez Hernández.

LA SECRETARIA.,
(fdo. electrónicamente)
María Sándhez Sánhez

